

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 43

Artículo impugnado: No. 729 del Código de Procedimiento Civil.

Materia: Constitucional.

Impetrantes: Pablo Rodríguez Valera y Paula Elvira Hernández.

Abogado: Dr. Augusto Robert Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Pablo Rodríguez Valera y Paula Elvira Hernández, mayores de edad, domiciliados y residentes en la calle Puerto Rico, Edif. 2-A, Apto. 201, el sector Alma Rosa, de esta ciudad, contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 29 de agosto de 1995, por los señores Pablo Rodríguez Valera y Paula Elvira Hernández, suscrita por el Dr. Augusto Robert Castro, abogado de los impetrantes que concluye así: **“Primero:** Declarar la inconstitucionalidad del artículo 729 del Código de Procedimiento Civil por ser contrario a nuestra Carta Magna: a) por ser contrario al artículo 12 que establece la libertad empresa que solamente pueden tener monopolio para beneficio del Estado; b) por ser contrario al artículo 46, que establece la nulidad de los decretos y resoluciones que sean contrarios a lo que establece la Constitución de la República; c) por ser contrario al inciso 5to. del artículo 8, que establece la igualdad de los derechos ciudadanos; d) por ser contrario a lo que establece el artículo 100, que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de los dominicanos; e) por ser contrario al artículo 67 que establece el privilegio exclusivo que tiene la Suprema Corte de Justicia de conocer la inconstitucionalidad de la ley; **Segundo:** Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia declare las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 14 de noviembre de 1995, que termina así: **“Único:** Que procede declarar inadmisibles el presente recurso de inconstitucionalidad del Art. 729 del Código de Procedimiento Civil, incoado por los señores Pablo Rodríguez Valera y Paula E. Hernández, por los motivos precedentemente expuestos”;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 12, 8, inciso 13; 67, inciso 1 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley 156 de 1997; Considerando, que por sentencia de esta Suprema Corte de Justicia, del 19 de julio del 2000, fue decidido que el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil, no es contrario a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad del mismo, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles la acción en inconstitucionalidad elevada por los señores Pablo Rodríguez Valera y Paula Elvira Hernández, contra el artículo 729 del

Código de Procedimiento Civil; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglis Margarita Esmurdoc, Julio Ibarra Ríos, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Juan Luperón Vásquez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Margarita A. Tavares. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do